

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

DISPONGO:

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia

9337 Decreto número 62/2001 de 31 de agosto de 2001, por el que se declaran de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Murcia, a efectos de expropiación forzosa bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras «Construcción de la 1.ª fase del Centro Integrado de Transportes de la Región de Murcia».

El Ayuntamiento de Murcia, por acuerdo del Pleno de la Corporación de 29 de marzo de 2001, acordó iniciar el expediente de expropiación por vía de urgencia para la realización de las obras "Construcción de la 1ª Fase del Centro Integrado de Transportes de la Región de Murcia", así como declarar la utilidad pública e interés social y urgente ocupación de los bienes; y aprobar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

El citado acuerdo se sometió a información pública mediante inserción del anuncio en el B.O.R.M número 83, de 10 de abril de 2001, y en el diario La Verdad de 3 de abril de 2001, y se realizaron las notificaciones personales, presentándose alegaciones que fueron resueltas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de mayo de 2001. Aprobándose la relación definitiva de bienes y derechos afectados, una vez incluidas las modificaciones oportunas, solicitando del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, la declaración de urgente ocupación y procediéndose de nuevo a someter dicho acuerdo a información pública en el BORM número 144 de 23 de junio de 2001 y diario La Verdad de 19 de junio de 2001, así como notificaciones individuales a los propietarios.

En el expediente consta el certificado de intervención municipal sobre retención de crédito, justificándose la necesidad de acudir al procedimiento de urgencia en la realización de las obras objeto del proyecto, consistentes en la construcción de la 1ª Fase del Centro Integrado de Transportes de la Región de Murcia, y consiguiente traslado de la actual Ciudad del Transporte, que ha quedado integrada en el núcleo urbano de la ciudad, con escasa capacidad y problemas de accesibilidad, gran densidad de tráfico y retenciones, problemática que se ve agravada por la proximidad de una curva de escasa visibilidad, por lo que respecto a la seguridad del tráfico, la situación llega a ser preocupante, resultando, por tanto, fundamental disponer de los terrenos en el menor plazo posible para iniciar la construcción de la 1ª Fase del C.I.T. que quedará interconectado con la red nacional de comunicaciones debido a la inmediata apertura del tramo de autovía El Palmar-Alcantarilla.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 31 de agosto, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Artículo único: De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en virtud de lo establecido en el Decreto Regional 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en relación con el Real Decreto 2642/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos concretos e individualizados en la relación obrante en el expediente administrativo instruido al efecto y necesario para la "Construcción de la 1ª Fase del Centro Integrado de Transportes de la Región de Murcia" promovido por el Ayuntamiento de Murcia.

Dado en Murcia a treinta y uno de agosto de dos mil uno.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

Consejería de Presidencia

9338 Decreto número 63/2001 de 31 de agosto de 2001, por el que se declaran de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Abarán, a efectos de expropiación forzosa bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras «Construcción de Residencia Tercera Edad y Centro de Estancias Diurnas».

El Ayuntamiento de Abarán, por acuerdo de la Comisión de Gobierno, de 1 de junio de 2001, acordó iniciar el expediente de expropiación para la realización de las obras "Construcción de Residencia de Tercera Edad y Centro de Estancias Diurnas", sí como declarar la utilidad pública e interés social y urgente ocupación de los bienes; y aprobar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

El citado acuerdo se sometió a información pública mediante inserción del anuncio en el B.O.R.M número 137, de 15 de junio de 2001, y en el diario La Opinión de 8 de junio de 2001, y se realizó la notificación personal al único propietario afectado. D. José Agustín Carrasco Martínez, presentándose alegación sobre la valoración efectuada que fue resuelta por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 12 de julio de 2001. Aprobándose la relación definitiva de bienes y derechos afectados, solicitando del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, la declaración de urgente ocupación y procediéndose de nuevo a someter dicho acuerdo a información pública en el BORM número 144 de 23 de junio de 2001 y diario La Verdad de 19 de junio de 2001, así como notificaciones individuales a los propietarios.

En el expediente consta el certificado de intervención municipal sobre retención de crédito, justificándose la necesidad de acudir al procedimiento de urgencia en el destino de los terrenos, consistente en la construcción de una Residencia de Tercera Edad y Centro de Estancias Diurnas, debido a la gran demanda de plazas residenciales,

tanto en la localidad como en las zonas próximas, y la escasez de respuesta por parte de los centros concertados del ISSORM ya existentes, estando la edificación con barreras arquitectónicas, presentando su adaptabilidad un alto coste económico, con largas listas de espera y cuyas instalaciones no reúnen las condiciones que serían deseables para el uso de personas de edad avanzada y con minusvalías.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 31 de agosto, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

DISPONGO:

Artículo único: De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en virtud de lo establecido en el Decreto Regional 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en relación con el Real Decreto 2642/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos concretos e individualizados en la relación obrante en el expediente administrativo instruido al efecto y necesario para la "Construcción de Residencia de Tercera Edad y Centro de Estancias Diurnas" promovido por el Ayuntamiento de Abarán.

Dado en Murcia a treinta y uno de agosto de dos mil uno.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

9343 Orden de 31 de agosto de 2001, por la que se fijan los índices de madurez mínimos para valorar la madurez exigida en el punto A del Anexo II del Reglamento (CEE) n.º 920/1989, que establece las normas de calidad para los cítricos y otros productos hortofrutícolas.

El Reglamento (CE) 2.200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas, en su Título I *De la clasificación de los productos*, artículo 2, dice que los productos que vayan a ser entregados en estado fresco al consumidor podrán clasificarse con arreglo a sistema de normas.

El Reglamento (CE) 1.148/2001, de la Constitución, de 12 de junio de 2001, sobre los controles de conformidad con las normas de comercialización aplicables en el sector de las frutas y hortalizas, en su artículo 4, establece que los Estados miembros establecerán un régimen de control de la

conformidad de los productos que obren en poder de los agentes económicos con las normas de comercialización en todas las fases de comercialización.

En Reglamento (CEE) 920/1989, en su anexo II, establece las normas de calidad para los cítricos fijando, entre otros parámetros, la coloración, el calibre, el contenido en zumo y la exigencia de que los frutos lleguen en condiciones satisfactorias al lugar de destino relacionado este aspecto con su estado de madurez.

Procede pues establecer las bases reguladoras con el objeto de cumplir con la exigencia de estado de madurez adecuado, dispuesta en el apartado A del Anexo II del Reglamento (CEE) 920/1989, de determinadas variedades de cítricos.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo único.

Durante la campaña 2001-2002, los cítricos producidos y los que se manipulen en instalaciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al objeto de cumplir con la exigencia de estado de madurez adecuado dispuesta en el punto A del Anexo II del Reglamento (CEE) n.º 920/1989, deberán tener los siguientes valores mínimos para la relación E/A:

Variedad/Grupo de variedades	Valor E/A
-Clausellinas y satsumas	6,5
-Clementinas	7
-Naranjas	6,5
-Mandarinas comunes, Wilking,	
C. Tangerina e híbridos	7
-Fortunas	8
-Ortaniques	7,5

Disposiciones finales

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 31 de agosto de 2001.—El Consejero, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Trabajo y Política Social

9238 Convenio Colectivo de trabajo para Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Personal Laboral). Expte. 33/01.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de trabajo para Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Personal Laboral) (Código de Convenio número 3000572), de ámbito empresa suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 11-5-01 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 8-8-2001, de conformidad con lo